

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Reforma al artículo 32 y 33 del Código Orgánico del Bienestar
Animal**

AUTOR:

Matamoros Apolo, Jaime Eduardo

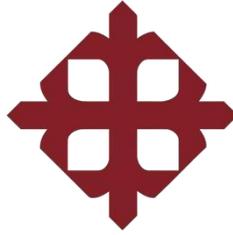
**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTORA:

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd

Guayaquil, Ecuador

2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **MATAMOROS APOLO JAIME EDUARDO** como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

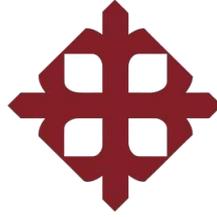
TUTOR

f. Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. Lynch de Nath, María Isabel

Guayaquil, 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **MATAMOROS APOLO JAIME EDUARDO**

DECLARO QUE:

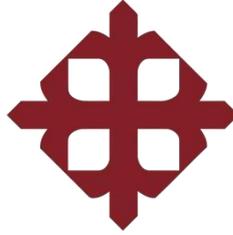
El Trabajo de Titulación denominado **“Reforma al artículo 32 y 33 del Código Orgánico del Bienestar Animal”** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 28 de agosto del 2021

AUTOR

f. MATAMOROS APOLO JAIME EDUARDO



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **MATAMOROS APOLO JAIME EDUARDO**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación denominado, **Reforma al artículo 32 y 33 del Código Orgánico del Bienestar Animal**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 28 de agosto del 2021

AUTOR:

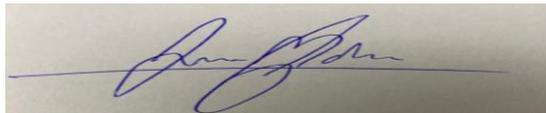
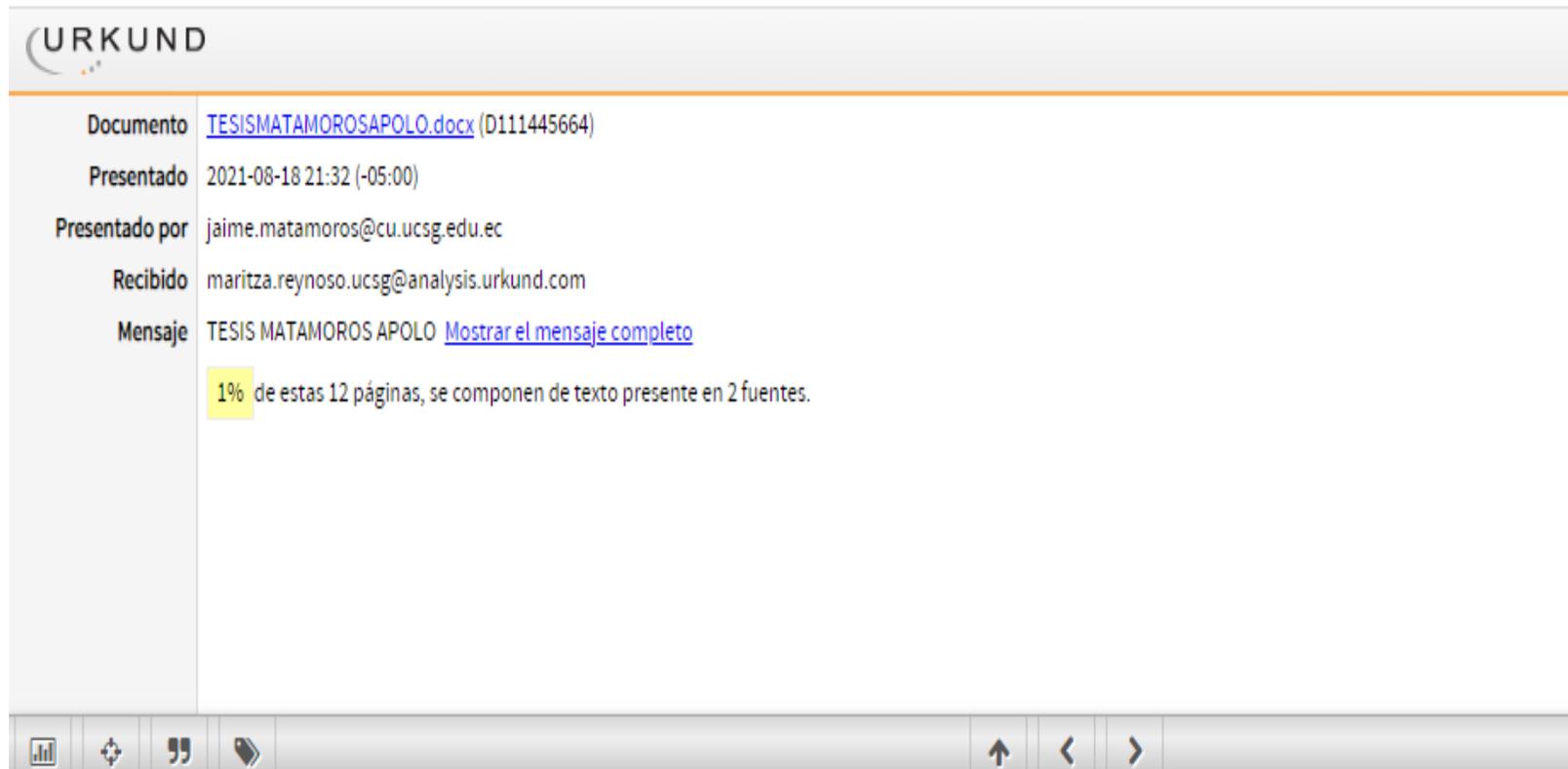
MATAMOROS APOLO JAIME EDUARDO

REPORTE DE URKUND

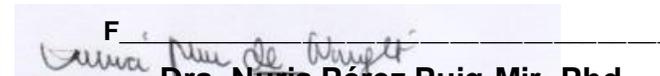
URKUND

Documento	TESISMATAMOROSAPOLO.docx (D111445664)
Presentado	2021-08-18 21:32 (-05:00)
Presentado por	jaime.matamoros@cu.ucsg.edu.ec
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	TESIS MATAMOROS APOLO Mostrar el mensaje completo

1% de estas 12 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.



F
MATAMOROS APOLO, JAIME EDUARDO
AUTOR



F
Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd

TUTORA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Periodo: UTE A-2021

Fecha: 28 de agosto de 2021

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación "Reforma a los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica del Bienestar Animal", elaborado por el estudiante MATAMOROS APOLO JAIME EDUARDO, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la nota de (10 /10), lo cual califica como *APTO PARA LA SUSTENTACIÓN*.

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd.

Docente Tutor

AGRADECIMIENTO:

Primero quiero agradecer a Dios, por darme la vida y la fe para poder conseguir todas mis metas.

A mi abuela América Matamoros y abuelo Jaime Apolo, por siempre darme su apoyo incondicional, por nunca dejarme caer y siempre estar ahí para levantarme. A mi madre Ilsi Apolo, por darme la vida y todo su esfuerzo para culminar esta carrera, a mi padre Arturo Matamoros por estar presente en los mejores momentos.

Agradezco a mi hermano mayor Arturo Emanuel Matamoros Apolo, que ha sido un soporte para mí durante toda mi vida, una inspiración en todo momento. A mis Tías y primos que siempre estuvieron conmigo cuando los he necesitado, agradezco a Dios por la hermosa familia que me crió, y la hermosa familia que he formado con mi esposa, agradecer a mi esposa Duina Mata por estar presente en la etapa más importante de mi vida, por toda la paciencia y amor entregado, sobre todo, agradecer por hacerme padre.

De igual manera deseo agradecer a mi tutora, Abogada Nuria Pérez Puig, por su orientación y apoyo constante.

DEDICATORIA:

Le dedico el presente trabajo a mi hijo Nicolás Eduardo, con esfuerzo y dedicación todos los sueños se pueden cumplir, mi mayor dedicación será cumplir tus sueños.

Dedico el presente trabajo con mucho cariño a mi esposa que es una excelente mujer y madre, pronto una excelente abogada.



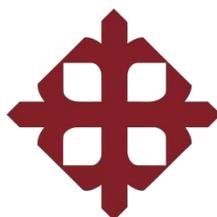
**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. _____
DR. JOSÉ MIGUEL GARCÍA BAQUERIZO
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____
MGS. MARITZA REYNOSO GAUTE
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____
(NOMBRES Y APELLIDOS)
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**
CARRERA DE DERECHO

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE A-2021

Fecha: 28 de agosto de 2021

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **“REFORMA AL ARTÍCULO 32 y 33 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DEL BIENESTAR ANIMAL”**, elaborado por el estudiante Matamoros Apolo, Jaime Eduardo, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de nota (xx), lo cual lo califica como APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN.

f. _____

Perez Puig, Nuria

Docente Tutor

Tabla de contenido

ABSTRACT.....	XIII
KEY WORDS	XIII
INTRODUCCIÓN	2
DESARROLLO.....	4
1.1 El animal como sujeto del derecho.....	4
1.2 Antecedentes Históricos del animal como sujeto del derecho.....	5
1.3 Doctrina	7
1.4 Características del animal como sujeto del derecho	8
1.5 Derechos del animal.....	9
1.6 Representante del animal	10
2. La comercialización de los animales en el Ecuador	11
2.1 Requisitos para la comercialización de animales	12
2.2 El criadero de animales.....	15
2.3 Contradicción en el artículo 32 y 33 de la Ley Orgánica del Bienestar Animal (LOBA)	16
2.4 Problema Jurídico.....	18
3. CONCLUSIONES	19
4. RECOMENDACIONES.....	21
5. Referencias	23

RESUMEN

Hablar del derecho que tienen los animales, sobre todo, al hablar sobre la posibilidad de que sean reconocidos como lo que son, sujetos del derecho, la protección sobre los animales es el tema para tratar en el siguiente tema de investigación.

Este breve análisis busca reformar los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica del Bienestar Animal, haciendo énfasis a sus contradicciones y vacíos que se encuentran en los artículos mencionados, de esta manera, proteger al animal como un sujeto de derecho, tal como lo menciona la constitución actual cuando se refiere a la naturaleza, reconociendo al animal, doméstico y silvestre, como sujeto de protección constitucional, haciendo análisis sobre las obligaciones que tienen los titulares y los actos prohibidos contra los animales, concediéndole derechos a los animales, pero teniendo carencia sobre la protección sobre los animales, lo que evidencia una laguna legal en el apartado de la comercialización, al menos, en su regulación y protección en todo el proceso que se debe tener para que un animal sea comercializado, desde su hábitat, alimento, criadero, crianza y venta.

Palabras Claves: *Prohibiciones; protección; sujeto de derecho, obligación del titular, derechos de los animales, venta, criadero, regular.*

ABSTRACT

Talking about the right that animals have, especially when talking about the possibility that they are recognized for what they are, subjects of the right, the protection of animals is the subject to be discussed.

This brief analysis seeks to reform articles 32 and 33 of the Organic Law of Animal Welfare, emphasizing its contradictions and gaps found in the aforementioned articles, in this way, protecting the animal as a subject of law, as mentioned the current constitution when it refers to nature, recognizing the animal, domestic and wild, analyzing the obligations that the owners have and the prohibited acts against animals, granting rights to animals, but having a lack of protection over animals , which shows a legal loophole.

KEY WORDS: *Prohibitions; protection; subject of law, obligation of the owner, animal right.*

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se centra en el problema que establecen los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Bienestar Animal, partiendo del análisis del reconocimiento del animal como sujeto del derecho, y de la naturaleza emanada por la actual constitución de la República Del Ecuador.

Este trabajo se inicia con el estudio de la comercialización de los animales, los derechos que tiene el titular del animal y sobre los actos que están prohibidos en contra de los animales.

Un ser humano puede adquirir un animal, en su mayoría, un animal doméstico llámese también: “mascota”. La ley Orgánica del Bienestar Animal permite las transacciones en las que la “cosa” es un animal, sea este doméstico o silvestre. Por lo tanto, es algo normal la compra y venta de mascotas, siempre y cuando cumplan con las disposiciones que establece la ley LOBA, como lo establece en su artículo 12, dice lo siguiente:

“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberán llevar un registro de los establecimientos de crianza y/o venta de animales de compañía en el que constarán los tipos de animales en cría o venta, el inventario de los animales que poseen y cualquier otro dato que establezca la normativa secundaria que se dicte para el efecto”. (2014, p.16).

El animal al ser comercializado sufre de varios maltratos, uno de los primeros, es ser separado de su madre a pronta edad, para poder ser vendido en el menor tiempo posible, es decir, son tratados como cosas que tienen tiempo de caducidad. Una mascota doméstica es vendida cuando es un bebé, completamente indefenso, y considerando que, en nuestro país uno de los más propensos al maltrato animal, se debería proteger y regular de mejor manera la compra y venta de animales.

La Ley Orgánica del Bienestar Animal otorga la potestad a los gobiernos autónomos de regular la venta y crianza de animales en general, creando el Consejo Ciudadano de Bienestar Animal que tiene como objetivo intervenir sobre todo lo que esté relacionado con el bienestar animal en Ecuador, pero es algo subjetivo, ya que no hay mejor bienestar para un frágil animal que estar con su madre y no ser apartado a tan corta edad, formar parte de la “manada”. Por ende, es necesario plantear las siguientes preguntas.

¿Es un animal una cosa? ¿Los animales son sujetos del derecho? ¿El Ecuador permite que un animal tenga derechos? ¿Quién es el tutor de los animales? ¿Qué hace la constitución por los animales? ¿Están protegidos? ¿Cuáles son sus derechos? ¿Cuáles son sus obligaciones? ¿Está regulado la comercialización de los animales? ¿Quiénes pueden vender animales? ¿Cuál es la finalidad de la comercialización de animales?

El objetivo de esta investigación es contestar las preguntas, haciendo énfasis al

enfoque del tema, siendo lo más importante, el análisis jurídico para la reforma de los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica del Bienestar Animal.

DESARROLLO

1.1 El animal como sujeto del derecho

Un sujeto del derecho es aquel que tiene la capacidad de imputársele derechos y obligaciones, o que se le pueda reconocer relaciones jurídicas, la Ley Orgánica del Bienestar Animal reconoce derechos a los animales, lo cual reconoce al animal como sujeto del derecho.

El código civil reconoce a los animales como bienes, llámese “cosas” en su artículo 585 en el cual, establece que son muebles todas las cosas que pueden transportarse de un lugar a otro, establece a los animales como un ejemplo de un bien mueble ya que los animales pueden moverse por voluntad propia y por eso el código civil los reconoce como semovientes, sin embargo, el mismo artículo también aclara que las especies animales y vegetales serán consideradas conforme al artículo, sin perjuicio al Código Orgánico del Bienestar Animal.

Los animales son considerados jurídicamente como sujetos del derecho, no por su condición al contraer obligaciones, sino, por su condición de ser vivo, la constitución actual protege a todos los seres vivos y dándoles la oportunidad de velar por sus intereses, de tener protección y que sus derechos como la vida,

integridad, libertad, bienestar y demás derechos sean respetados.

Varios juristas como *Alesandri Y Somarriba* no reconocen al animal como sujeto del derecho, no por su calidad de titular de derechos, sino, por su incapacidad de contraer obligaciones, sin embargo, existen seres vivientes que tienen un catálogo amplio de derechos, pero no tienen obligaciones, no tienen la capacidad, es el caso de los menores de edad, ya que no pueden contraer obligaciones, pero sus representantes (sus padres) pueden ejercer sus derechos a su nombre, al igual que los animales que no tienen la capacidad de ejercer sus derechos, pero los titulares del derecho (sus dueños) pueden ejercerlos en representación suya.

La constitución ecuatoriana actual reconoce a la naturaleza como sujeto del derecho, lo establece, en su artículo 71, de esta manera la constitución está reconociendo a toda vida silvestre como sujeto del derecho, los animales que viven a lo largo de la fauna ecuatoriana están protegidos y el estado estará comprometido a que se respete y se garantice el respeto a los animales silvestres o también llamados: "salvajes".

1.2 Antecedentes Históricos del animal como sujeto del derecho

Al momento de hacer hablar sobre los antecedentes históricos del animal como sujeto del derecho, debemos recalcar su origen, en la antigua Roma los animales eran considerados mascotas sujetas de respeto y consideración, ya que los

emperadores Romanos tenían animales exóticos que siempre tuvieron la mayor atención y prioridad, considerados parte de la realeza, sin embargo, el resto de los animales eran tomados como cosas y en su mayoría, como elementos de entretenimiento, un ejemplo claro de lo recién mencionado son las peleas que formaban parte del entretenimiento de los ciudadanos en el coliseo Romano, las especies más exóticas peleaban hasta morir en batalla.

En Egipto se adoptó a los gatos como mascotas, fueron domesticados por primera vez y se les rendía gran respeto a los gatos, tanto así, que a partir del imperio nuevo (1552 a.c) el gato aparece representado en los muros de las tumbas de sus dueños, ya que formo parte de la realeza y era considerado como un miembro más de está.

El origen del reconocimiento de los animales como sujetos del derecho, a nivel histórico y formando de está constante lucha un movimiento para su defensa, que se dio en el año 1876 con la aprobación de la Ley contra la crueldad de los Animales o *Cruelty to Animals Act*, que tuvo su origen en Inglaterra, tomando en consideración la primera legislación que protege a los animales, que les otorga derechos y de esta ley, en el año 1911 nace el bienestar animal en el Reino Unido, que fueron los primeros países en tomar en cuenta los derechos de los animales ya como sujetos del derecho, en Estados Unidos no fue hasta el año 1967 en el que se consideró a los animales como sujetos del derecho, al momento de proclamar la Ley de Bienestar Animal, protegiendo a los animales con los derechos naturales.

1.3 Doctrina

Jeremy Bentham es uno de los históricos filósofos que impulsaron el bienestar del animal y sus derechos como sujeto de la comunidad moral, por lo tanto, de la consideración del animal como un ser viviente sujeto del derecho, del respeto al animal y haciendo énfasis, a su aporte al derecho animal, este es el párrafo que más influyo, es el siguiente:

“The day may come when the rest of the animal creation will acquire those rights that could never have been denied except by the action of tyranny [...] There may come a day when the number of legs, the hairiness of the skin or the termination of the os sacrum are equally insufficient reasons to abandon a being sensitive to the same fate. What else is it that could draw the insurmountable line? Is it the faculty of reason, or perhaps the faculty of discourse? A horse or adult dog is without comparison a more rational animal, and more sociable, than a human creature of a day, a week or even a month. But, even if it were not so, what would make us clear? We must not ask: Can they reason? Can they talk? if not; Can they suffer?”. (BENTHAM, J. 1907, Introduction to the Principles Of Morals and legislation, p.282).

Bentham aclara que un animal tiene la capacidad de entendimiento, razonamiento hasta de un ser humano que tiene un mes de vida, por lo que, lo vuelve un ser racional y social, un ser vivo que puede entender, pero también es sujeto al sufrimiento, por está y más razones se los debe proteger.

“Obviamente, existen diferencias importantes entre los humanos y otros animales y tienen que dar lugar a ciertas diferencias en los derechos que tenga cada uno [...] Extender de un grupo a otro el principio básico de la igualdad no implica que tengamos que tratar a los dos grupos exactamente del mismo modo, ni tampoco garantizar los mismos derechos a ambos [...] El principio básico de la igualdad no exige un tratamiento igual o idéntico, sino una igual consideración. Considerar de la misma manera a seres diferentes puede llevar a diferentes tratamientos y derechos” (Singer, 1990, p.43).

1.4 Características del animal como sujeto del derecho

Al sujeto del derecho se lo define como aquel que posee la titularidad, ejercicio y garantía emanados por el derecho, derecho natural y demás. Los sujetos del derecho se dividen en dos:

- **Sujeto activo:** Es el titular del derecho que se está reclamando, el titular del derecho vulnerado y que reclama por la defensa de sus derechos, que se garantice el ejercicio de sus derechos.
- **Sujeto Pasivo:** Es el titular de las obligaciones jurídicas que el estado promueve su cumplimiento.

Los animales adquieren el título como sujetos del derecho al momento de nacer, pero no pueden contraer obligaciones ya que son incapaces, pero los titulares serán los responsables, los animales harán efectivo el ejercicio de sus derechos mediante su representante, en todo momento el representante será un ser humano y/o una organización pro ayuda al bienestar animal,

1.5 Derechos del animal

Los derechos de los animales son protegidos por la constitución ecuatoriana y por los tratados internacionales, en el año 1978 se firmó una declaración por parte de la Organización de las Naciones Unidas (Onu) Y La United Nations Educational, Scientific And Cultural Organization (Unesco) en el que se le reconoce la mayoría de los derechos consagrados en la actualidad, tales como:

- Todos los animales nacen iguales ante la vida y gozan de los mismos derechos a existir.
- Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.
- Si es necesaria la muerte de un animal, deberá ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.
- Todo animal salvaje tiene derecho a habitar en la naturaleza y a reproducirse naturalmente.
- Toda privación de libertad de un animal salvaje, incluso si es con fines pedagógicos, constituye una violación al derecho animal

Gracias a los derechos que se le reconoció a todos los animales en general, es que hoy en día, en la gran mayoría de los países a nivel global se le reconoce derechos a los animales, tanto es así, que cada 10 de diciembre desde el año 1997, se celebra el día Internacional de los Derechos Animales en todo el mundo.

1.6 Representante del animal

Cuando nos referimos a la representación de los animales, nos referimos a la tutela, quedará siempre a la disposición del ser humano, no solo el dueño, queda la tutela para todas las personas que tengan el interés, abriendo las puertas a que toda persona pueda ejercer los derechos de los animales cuando sea conveniente.

El estado mediante el consejo del bienestar animal tiene como deber la protección y tutela de sus derechos, ser el representante de los animales al momento de ejercer sus derechos. Pero no solo la representación de los animales, también de su hábitat, ya que la naturaleza forma parte del hogar de gran parte de los animales y el estado está en el deber de proteger el lugar donde puedan habitar.

En la actualidad cuando la tutela de los animales no recae sobre un dueño, o sobre el estado, recaerá sobre las fundaciones o asociaciones protectoras de los animales, la Ley Orgánica del Bienestar Animal así lo establece el artículo 18, dice lo siguiente:

Pero en lo que conlleva a la representación de una mascota, el dueño siempre será responsable no solo por el ejercicio de sus derechos, también será responsable por los daños y perjuicios que está cause, así lo establece el artículo 2226 del Código Civil actual determina que...

“El dueño de un animal es responsable de los daños causados por éste, aún

después que se haya suelto o extraviado; salvo que la soltura, extravío o daño no puedan imputarse a culpa del dueño o del dependiente encargado de la guarda o servicio del animal. Lo que se dice del dueño se aplica a toda persona que se sirva de un animal ajeno; salva su acción contra el dueño, si el daño ha sobrevenido por una calidad o vicio del animal, que el dueño con mediano cuidado o prudencia debió conocer o prever.” (2021)

2. La comercialización de los animales en el Ecuador

La comercialización de los animales en el Ecuador está regulado por la Ley Orgánica del Bienestar Animal (LOBA). En el artículo 39 aclara un antes y un después sobre la comercialización de un animal, ya que, prohíbe totalmente el comercio de animales vivos en las calles dentro de territorio nacional, exceptuando la compraventa en mercados y ferias, aclarando que este comercio se regulara por normas secundarias, tales como, la ordenanza Metropolitana del Bienestar Animal en el distrito Metropolitano de Quito que regula el control de la fauna urbana y en gran parte la comercialización dentro del distrito metropolitano, teniendo en consideración los mercados y ferias. El artículo también determina que cualquier persona, pueblo o nacionalidad puede denunciar el comercio ilícito de animales ante cualquier agente de la policía, además, cuando se trate de animales silvestres aclara que la entidad que se hará cargo lo establece la ley forestal y de conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Tratándose de animales silvestres, deberá procederse de conformidad con lo dispuesto en la ley forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, en la presente Ley, su Reglamento y demás legislación nacional, que en su artículo 43 establece lo siguiente: “Art. 43.- El Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales. Igual supervigilancia realizará respecto de la flora y fauna silvestres.” (2004)

En el artículo 33 del Código Orgánico del Bienestar Ambiental (LOBA) establece los actos prohibidos contra los animales, los más importantes que cabe hacer énfasis son el literal 18 que establece que está completamente prohibido vender o donar animales a laboratorios o clínicas para experimentación, sin un criador especializado en animales de experimentación, en su literal 19 hace referencia nuevamente sobre la experimentación de los animales, en este caso, en su uso industrial o con fines cosméticos, un uso que en la actualidad ha causado mucho debate, y sobre todo, concientización de las personas al usar productos de estas empresas grandes que usan a los animales para probar sus productos.

El literal 21 establece la siguiente prohibición: *“Criar, reproducir o vender animales, en establecimientos que no cumplan con los parámetros de bienestar animal establecidos en la presente Ley, o que no se encuentren registrados o autorizados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos correspondientes”*. (2014, p.23)

En el cual recaé sobre una contradicción ya que se está incumpliendo lo establecido en los parámetros de bienestar animal al momento de entrar al comercio, dentro de lo que cabe, se conoce al bienestar animal como el estado permanente de salud física y mental óptima de un animal, en armonía con el ambiente donde vive, así lo establece el mismo Código Orgánico del Bienestar Animal (LOBA).

2.1 Requisitos para la comercialización de animales

Se conoce como comercialización de animales, a la compra y venta de animales, en este caso, la compraventa de animales que el estado Ecuatoriano y las fuentes

internacionales permitan su comercialización, el artículo 40 de la Ley Orgánica del Bienestar Animal (LOBA) establece que como requisito fundamental para la comercialización de animales, obligatoriamente se contará con los permisos necesarios establecidos en las disposiciones legales (la ley LOBA) y los reglamento correspondientes. En el caso de los comerciantes de mascotas domésticas, como perros, gatos, hámster, etc. Estos establecimientos autorizados tendrán obligaciones para estar en funcionamiento en la venta de mascotas, una de estas obligaciones, es que deben tener al menos una cuota mínima de animales recatados por instituciones protectoras de animales legalmente constituidas, con la finalidad de que puedan encontrar dueños, de esta manera, promueven al animal de una familia y sobre todo, de un mejor hábitat.

El artículo 57 de esta ley es muy claro respecto a lo que los titulares de los establecimientos de venta de animales pueden o no hacer, en especial, cuando aclara en sus literales como los animales deben ser tratados por los dueños de los establecimientos, tales como, mantener a sus animales en condiciones higiénicas y sanitarias de acuerdo a sus necesidad. Proveerles de suficiente comida y agua limpia para que puedan alimentarse en un espacio adecuado para hacerlo, dormir, ejercitarse y refugiarse. Los establecimientos que comercializan animales, deben siempre tener un personal capacitado para el cuidado integral de los animales, es decir, debe haber al menos un doctor/a veterinario/a especializado en el cuidado del bienestar del animal, debe estar presente en todo momento, y promover la protección del animal, ya que son presas fáciles del

acoso del público y de la tensión causada por falta de privacidad o exceso de ruido causado por todo el movimiento humano y ruidos exteriores alrededor del lugar del establecimiento que debe de disponer de instalaciones adecuadas para evitar que los animales puedan contagiarse de algún tipo de enfermedad o bacteria que pueda ser perjudicial para su salud, evitando de esta manera que los animales estén en aislamiento.

Todos los establecimientos autorizados, deben tener un carnet certificado por el veterinario, así conste las desparasitaciones, esterilizaciones, vacunes y demás sellos que avalen que la mascota esté libre de toda enfermedad física o psíquica en el momento de la venta, tanto así, que es obligatorio para la comercialización de los animales que estos consten al menos con la primera vacuna, para evitar cualquier enfermedad patológica o anomalía en las primeras semanas de vida.

“Si sobrepasamos las 16 o 18 semanas de vida, la última vacuna puede inactivarse, esto pasaría porque la inmunidad pasiva que la madre transmite con la leche materna afecta a la inmunidad de la medicación”. (Cristina Lopez, Hospital Veterinario de la Universidad Autónoma de Barcelona)

Para que un establecimiento sea autorizado, primero se debe autorizar el criadero en donde nacerán los animales que estarán a la venta, ya que la única manera en la que estos establecimientos podrán comercializar los animales es a través de los criaderos autorizados, los cachorros deben ser comercializados luego de finalizar el período de lactancia natural y de haber socializado con sus

congéneres.

2.2 El criadero de animales

Para que un establecimiento de crianza de animales sea aprobada, y cumpla con todo lo establecido en los artículos relacionados a las obligaciones que deben cumplir los establecimientos para que puedan operar, y siendo esto, de especial cuidado al ser un centro de concentración de animales de producción, se debe gestionar de manera especial todo el proceso de implementación de cuidado para el animal, su habitad y demás funciones que permitirán una vida digna a los animales.

Pero más que solo un hábitat, también necesitan un control de sanidad animal, el cual será encargado de los delegados por los municipios, así lo establece el Código Orgánico del Bienestar animal (LOBA), otorgándoles las facultades de regulación y cuidado integral de los establecimientos de comercialización de animales, teniendo estos que cumplir con lo siguiente requisitos:

- Contar con los servicios de un Médico Veterinario.
- Contar con un programa de bioseguridad.
- Contar con los equipos para desinfección de vehículos.
- Respetar las ordenanzas municipales vigentes.

2.3 Contradicción en el artículo 32 y 33 de la Ley Orgánica del Bienestar Animal (LOBA)

El artículo 33 es muy claro con sus 29 numerales, sobre los actos que están prohibidos por el ser humano en contra del bienestar animal, sin embargo, existe contradicción en el artículo 32, sobre las obligaciones que tienen los titulares sobre los animales, en el literal **A** de la mencionada ley, afirma que el titular está obligado a mantener al animal en un ambiente con espacio adecuado e higiénico, que todo animal debe mantenerse en un espacio amplio, pero en la mayoría de las tiendas que se dedican al comercio de animales, no es así, son privados de un hábitat adecuado, ya que son encerrados en cubículos con muy poco espacio, haciendo más daño al ser animales infantiles que todavía están desarrollando y aprendiendo a moverse por ellos mismos, interactuar con la vida humana y la vida animal, etc. En el literal **C**) afirma que el titular debe proporcionarle un trato adecuado al animal sin causarle algún daño, miedo, sufrimiento o tipo de maltrato, pero está comprobado que aislar totalmente a la cría de un animal le causa dolor, siendo esta un tipo de maltrato para ambos animales, ya que los primeros meses de vida de una cría son fundamentales para su aprendizaje, ya que en todo momento, el hijo aprenderá de sus padres y estas primeras conductas, determinarán en gran parte su comportamiento en un futuro. Si las crías son separadas de manera acelerada, pueden causar problemas en la vida normal del animal. Se considera necesario que al menos se debe separar a las crías de sus madres, después de concluir el período de lactancia natural de la especie, antes, debe estar completamente prohibido.

En el artículo 33 de la ley, sobre los actos prohibidos contra los animales, también

existen contradicción, una de las más claras es el numeral 7 y 8, dicen lo siguiente: (2014)

7. Mantenerlo en habitáculos aislados o sin el espacio necesario para su tamaño y **NORMAL DESENVOLVIMIENTO.**

8. Encadenarlo o atarlo como método de mantenimiento en cautiverio, **O PRIVARLO DE SU MOVILIDAD NATURAL.**

Existe una contradicción, ya que, los perros que son comercializados son aislados de los otros, no tienen el espacio necesario para su normal desenvolvimiento, es decir, los animales no pueden tener una movilidad natural, están confinados en espacios inadecuados para cualquier animal, lo que les causa malestar y por lo tanto, causando un conflicto entre el artículo 32 y el artículo 33 de la Ley Orgánica del Bienestar Animal.

El artículo 57 de la misma ley, establece lo que pueden o no hacer los establecimientos de venta y crianza de animales, en su literal I, dice lo siguiente: (2014)

I. “NO PODRÁN EXHIBIRSE EN VITRINA LOS ANIMALES PARA LA VENTA”

Existe una contradicción total, ya que, es de conocimiento general que en los establecimientos de comercialización de animales están exhibidos en vitrinas, cubículos con muy poco espacio.

2.4 Problema Jurídico

El problema jurídico que existe es que los artículos se contradicen, el artículo 32 establece que una de las obligaciones que tiene el titular de un animal, deberá mantenerlo en un espacio adecuado para su normal desenvolvimiento y su libre ejercicio, ya que es fundamental que un animal en la primera etapa se ejercite para su crecimiento como futuro adulto, pero el artículo 33 que establece los actos prohibidos contra los animales, y en su literal número 7 hace referencia sobre el espacio adecuado para un animal (según su especie), para que pueda desenvolverse normalmente, entonces existe un conflicto en estas dos normas por lo que, una obliga al titular a que mantenga al animal en un espacio adecuado mientras que el otro artículo prohíbe este trato por parte de los titulares, sin embargo, en los establecimientos en el que se comercializan los animales suele pasar, el problema jurídico es que existe esos vacíos en los artículos 32 y 33 que deben ser reformado, sin embargo, también se debe implementar un reglamento que regule de mejor manera el comercio de los animales, ya que la Ley Orgánica del Bienestar Animal le otorga la total potestad a los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) para que ellos regulen lo establecido anteriormente, sin embargo, se debe hacer mayor énfasis en los artículos mencionados ya que es de vital importancia que se reformulen, por el vacío legal respecto a la comercialización de animales y el conflicto que existe entre estos dos artículos.

3. CONCLUSIONES

Después de analizar las diferentes aristas de la compleja problemática de la comercialización de los animales en el Ecuador y el análisis de la gran diversidad de artículos, leyes nacionales, reformas, convenios internacionales, todo a favor del cuidado y del bienestar del animal, por lo que se considera que la comercialización de los animales tiene como finalidad encontrarle un dueño a los animales para que pueda velar por sus derechos, ya que, el titular de los derechos de los animales en su gran mayoría es su dueño. El comercio de animales busca formar con el animal una familia y/o hogar para que pueda desarrollarse de manera adecuada en base a las enseñanzas del dueño actual, por lo tanto, para que se vea adecuado la comercialización de los animales con esta finalidad se debe procurar su bienestar, más que eso, su normal desenvolvimiento y desarrollo automotriz adecuado según la especie, entonces, se debe considerar la reformulación de los artículos mencionados y sobre todo, reducir de esta manera el maltrato animal, ya que se considera que el normal desenvolvimiento del animal y la interacción que tiene un animal con otros animales y/o familiares ayuda en su normal crecimiento y en el comportamiento que adoptaran en su madurez, teniendo en cuenta esto y demás factores, se debe aplicar la Ley Orgánica del Bienestar Animal (LOBA) y prohibir que los animales en los establecimientos de comercialización animal estén separados en cubículos limitando su movilidad e interfiriendo con su normal desenvolvimiento que en un futuro causará grandes problemas en su normal comportamiento. Se debe aplicar lo establecido en los tratados internacionales, por factores como la existencia del mal funcionamiento de los establecimientos de comercialización de

animales y el desinterés de las autoridades, generando una problemática en el que las instituciones que conforman el Consejo Ciudadano de Bienestar Animal y de la Comisión Asesora de Bienestar Animal que contarán con apoyo de las autoridades regionales, provinciales, municipales y parroquiales en cumplimiento de lo emanado por la Ley Orgánica del Bienestar Animal (LOBA) los tratados internacionales y todos los convenios y/o leyes que promulgan el bienestar animal.

4. RECOMENDACIONES

Previo a la consideración de formulación y reformulación de los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánico del Bienestar Animal (LOBA) se debe atender a la conciencia social de los consumidores de los establecimientos que comercializan animales, por lo que, se debe hacer conciencia del daño que estos establecimientos están causando a los animales, una gran parte de ellos, compran a los animales por la misma razón, para que dejen de sufrir y por eso se debe consolidar y fomentar la protección de los animales desde la perspectiva del consumidor.

Los órganos encargados en la protección del Bienestar Animal, deben ser capaces de desarrollar estrategias de solución para estos sectores que afectan con el normal comportamiento de los animales, establecer programas y campañas que ayuden a crear conciencia y frenar el comercio de animales, a nivel nacional, para que de esta manera, los animales no estén privados de su movilidad natural en los cubículos que implementan en centros comerciales, pero no solo eso, tomar en cuenta la adecuación de la conciencia ambiental que debe ser obligatoria a toda población, ya que no solo nos afecta a nosotros, también afecta a toda la fauna alrededor del territorio animal y a los animales silvestres que forman parte de la fauna.

Los permisos para la comercialización de animales deberían solo otorgarse a personas que cuenten con el espacio y la economía para que los animales puedan mantenerse sanos, así como varias fundaciones sin fines de lucro hacen, tienen a las mascotas libres en lugares amplios en los que pueden interactuar

con otros animales y tener una libertad natural, al momento de adopción llevan control de las mascotas a las cuales han entregado, haciendo énfasis al buen trato del actual dueño a la mascota. Se debe regular este trato por parte de los establecimientos.

5. Referencias

- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2014, 28 de Octubre). *Ley Orgánico del Bienestar Animal*. Quito: forosecuador. Obtenido de <http://www.forosecuador.ec/descargar/LOBA.www.forosecuador.ec.pdf>
- Bentham, J. (1907). *Introduction to the principles of Moral and Legislatio*. Oxford: Clarendon Press.
- Lopez, C.; H. V. (15 de 11 de 2019). *La Vanguardia*. (G. Maestre, Editor) Obtenido <https://www.lavanguardia.com/vivo/mascotas/20191115/471178911221/vacunas-necesita-perro-gato-mascota-estilo-vida.html>
- Kelsen, H. (s.f.). el objeto de la ciencia jurídica no es el hombre, sino la persona. Y la distinción de hombre y persona constituye uno de los conocimientos metódicos más importantes de dicha ciencia".
- Lexisfinder. (2021). *Código Civil Actualizado*. Registro Oficial Suplemento 46 del 24-Jun-2005. Obtenido de <https://elyex.com/codigo-civil-ecuatoriano-en-pdf-actualizado-y-vigente/>
- Ministerio del Ambiente. (s.f.). *Ley Forestal Y De Conservacion De Areas Naturales Y Vida Silvestre*. Registro Oficial Suplemento #418. Obtenido de <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/06/Ley-Forestal-y-de-Conservacion-de-Areas-Naturales-y-Vida-Silvestre.pdf>
- Singer, P. (1990). *Liberación animal*. 2a ed. Madrid: Editorial Trotta.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Matamoros Apolo, Jaime Eduardo** con C.C: # 0941075038, autor del trabajo de titulación, **REFORMA AL ARTÍCULO 32 y 33 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DEL BIENESTAR ANIMAL**, previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del ecuador**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 de agosto del 2021

f.

Jaime Eduardo Matamoros Apolo
C.C. No. 0941075038



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Reforma al artículo 32 y 33 del Código Orgánico del Bienestar Animal		
AUTOR(ES)	Jaime Eduardo Matamoros Apolo		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de agosto de 2021	No. DE PÁGINAS:	23
ÁREAS TEMÁTICAS:	Regular, proteger, crianza.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Prohibiciones; protección; sujeto de derecho, obligación del titular, derechos de los animales, venta.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): Hablar del derecho que tienen los animales, sobre todo, al hablar sobre la posibilidad de que sean reconocidos como lo que son, sujetos del derecho, la protección sobre los animales es el tema para tratar en el siguiente tema de investigación. Este breve análisis busca reformar los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica del Bienestar Animal, haciendo énfasis a sus contradicciones y vacíos que se encuentran en los artículos mencionados, de esta manera, proteger al animal como un sujeto de derecho, tal como lo menciona la constitución actual cuando se refiere a la naturaleza, reconociendo al animal, doméstico y silvestre, como sujeto de protección constitucional, haciendo análisis sobre las obligaciones que tienen los titulares y los actos prohibidos contra los animales, concediéndole derechos a los animales, pero teniendo carencia sobre la protección sobre los animales, lo que evidencia una laguna legal en el apartado de la comercialización, al menos, en su regulación y protección en todo el proceso que se debe tener para que un animal sea comercializado, desde su hábitat, alimento, criadero, crianza y venta.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-968480196	E-mail: eduardomatamorosapolo@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reinoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-994602274		
	E-mail: maritzareynosodewrigh@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			